

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Sentencia 36

Rad. 2018-243

Santiago de Cali, Marzo dos de dos mil veinte

Angela Rosa García Uribe demanda la liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio contra Jorge Arbey Aguirre Ospina mediante apoderado judicial, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia 216 de Noviembre 1 de 2017 dictada dentro del proceso divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico que en éste despacho se adelantó entre los arriba mencionados.-

Por auto 1483 de Junio 14 de 2018 se admitió la solicitud, en dicha providencia se ordenó la notificación de la parte demandada, quien a su vez comparece a la secretaria de este juzgado el 30 de octubre de 2018 y se notifica personalmente del contenido del auto admisorio, sin contestar la demanda. Por auto 2753 de Noviembre 22 de 2018 se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal García-Aguirre acorde con lo previsto en el artículo 108 del código general del proceso, las publicaciones fueron allegadas oportunamente y dentro de los términos legales.

Se llevó a cabo la diligencia de inventario y avaluó el 6 de Agosto de 2019, a la cual comparece el apoderado judicial demandante y presenta la respectiva relación de pasivos y activos; del inventario se corrió traslado, sin que fuese objetado, se procedió a su aprobación, se procede a decretar la partición de los bienes que integran la sociedad conyugal Aguirre-García. Posteriormente mediante auto 2165 de Agosto 6 de 2019 se designó al auxiliar de la justicia Rudencindo Bautista como partidario; aceptado el cargo y posterior a correcciones a su trabajo, se pone en conocimiento de los interesados por auto 17 de Enero 21 de 2020 la partición requerida, sin hubiese ninguna objeción. Así mismo la titular de este despacho judicial encuentra ajustado a

LIQ. SOC. 2018-243

derecho la partición de los bienes que integran la sociedad conyugal formada entre Angela Rosa García Uribe y Jorge Arbey Aguirre Ospina y por ende procederá a su aprobación.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1.- Aprobar el trabajo de partición de los bienes que integran la sociedad conyugal formada entre Angela Rosa García Uribe y Jorge Arbey Aguirre Ospina, el cual obra en el presente proceso a folios 62 al 68.

2.-Declarase liquidada la sociedad conyugal formada entre Angela Rosa García Uribe y Jorge Arbey Aguirre Ospina identificados con las c.c. 31169093 y 6511812 respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.-

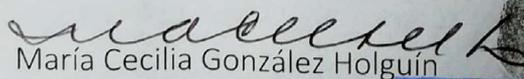
3.- Ordenase la inscripción de la presente sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduría especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduría nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias autenticas necesarias de la presente decisión.

4.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.

5.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.-

La juez.-


María Cecilia González Holguín

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 036 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede ()

Cali, 1º 9 JUL 2020

El (la) Secretaria _____